



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 47

Corrientes, 06 de Diciembre de 2022.

VISTO:

El expediente N° 71.852, caratulado “PRESIDENTE DEL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DR. PEDRO COTELO S/SOLICITA SE INSTRUYA A LAS UFRAC DE LA PROVINCIA PARA EXIGIR EL PAGO DE APORTE OBLIGATORIO A LOS ABOGADOS DE LA MATRÍCULA”, del registro de esta Fiscalía General; la implementación del Nuevo Código Procesal Penal (Ley 6.518) en toda la provincia de Corrientes; la Resolución N° 39/22 y sus ANEXOS, de fecha 01 de noviembre de 2022, dictada por este Fiscal General y las facultades conferidas al Fiscal General por la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la provincia de Corrientes – Decreto Ley 21/00; ; ;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Presidente del Colegio Público de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, Dr. Pedro José Cotelo, envió al correo electrónico institucional de esta Fiscalía General, el día 29 de noviembre de 2022, una solicitud dirigida a este Fiscal General.

Mediante la misma, el Dr. Cotelo solicita se instruya a las distintas UFRAC que funcionan en el ámbito de la provincia, que exijan

a los abogados de la matrícula que intervengan en toda actuación, el aporte profesional obligatorio, de conformidad al artículo 69 del Decreto Ley 119/01.

Asimismo, expresa que tal aporte es de fundamental valía para el Colegio de Abogados, el cual se sostiene con fondos propios y los aportes por juicio. Por último, reseña que el pedido surge a raíz de reuniones mantenidas con los Sres. Jueces de Garantías, quienes alertaron respecto a la baja tasa de aportes profesionales de las causas que alcanzan a llegar a sus estrados, pues un porcentaje importante de éstas tramitan ante las Fiscalías y se descartan o terminan en éstas.

Que el Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Ley 6.518, se rige por un sistema acusatorio adversarial. Entre sus principales características – en lo que aquí interesa – están la separación de funciones entre Jueces y Fiscales y la creación del Legajo de Investigación Fiscal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Así, el artículo 9 establece “(...) **Separación de funciones.** *Los representantes del Ministerio Público Fiscal no pueden realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces no pueden realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal. La delegación de funciones jurisdiccionales en funcionarios o empleados subalternos tornará inválidas las actuaciones realizadas y será considerada causal de mal desempeño de las funciones a los efectos del proceso de remoción de magistrados. (...)*”.

Por otra parte, el artículo 255, establece “(...) **Legajo de investigación. Finalidad.** *Para cada caso que deba investigar, el fiscal formará un legajo de investigación con la finalidad de: a) informar*



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

adecuadamente a las demás partes acerca de las medidas de prueba que vaya produciendo y el progreso de la investigación; y b) preparar los planteos que deba hacer ante el juez. El Fiscal General dictará reglas prácticas acerca de las formalidades a cumplir en la conformación del legajo, respetando las reglas generales que se disponen en este Código. El legajo no podrá ser consultado por el juez para la adopción de sus resoluciones. (...)”.

En la actualidad, el Nuevo Código Procesal Penal (Ley 6.518) rige en todas las Circunscripciones de la provincia de Corrientes. Así las cosas, este Fiscal General implementó un nuevo andamiaje de planificación y gestión para el Ministerio Público, a fin de que contar con una herramienta que le permita lograr los cambios sustanciales que el nuevo proceso penal le exige, a modo de cumplir con el mandato constitucional de defender los intereses de la sociedad en forma más integral y eficiente, el cual debe ser entendido como un instrumento flexible que se irá adaptando, a medida de su implementación progresiva, a las necesidades institucionales, a las contingencias que surjan por la intervención de los distintos actores del sistema de administración de justicia y a las particularidades de cada circunscripción donde se ejecute.

En esa inteligencia, se creó una Unidad Fiscal por cada circunscripción judicial, las cuales cuentan con unidades de apoyo y de decisión. En lo que aquí interesa, el Ministerio Público Fiscal cuenta con una unidad de decisión madre, denominada Unidad Fiscal de Recepción y Análisis de Casos (UFRAC). Entre las diversas funciones de las UFRAC, se destaca la de dar el alta a todos los casos ingresados, generando el Legajo de Investigación Fiscal (LIF) digital y escrito y su consecuente

administración, análisis y derivación a la UFIC, UFISAR o UFIGEN, según corresponda. Dicha actividad reposa en “Área de alta, análisis y derivación de casos” de cada UFRAC.

Pues bien, el Decreto Ley 119/01, de Colegiación Legal, el cual rige el ejercicio de la profesión de Abogado en la provincia de Corrientes, por un lado, en su artículo 42 establece con qué recursos se formarán los fondos del Colegio, entre los que menciona “(...) *El Importe de una contribución obligatoria que determina el Consejo Superior por cada juicio contencioso o voluntario en que participe, la que será deducida de la cuota anual. Dicha contribución se hará efectiva en una boleta de depósito especial en el Banco de depósito judicial de la provincia de Corrientes a la orden del Colegio respectivo. Los jueces no darán curso a ninguna presentación sin verificar el pago de este derecho. (...)*”: Por otro lado, el artículo 69 refiere “(...) *Establecer a partir del 1 de abril de 2.001 un aporte obligatorio a cargo de cada Abogado de la matrícula a favor del Colegio de Abogados de la Circunscripción que deberá abonar al inicio de su actuación en cada causa judicial o tomar participación a la misma de Pesos Quince (\$15). El Tribunal no dará curso a ninguna petición sin verificar el pago del aporte. El Colegio de Abogados de cada Circunscripción abrirá una cuenta especial en el Banco de Corrientes S.A. a los fines del depósito del aporte y los fondos recaudados serán destinados exclusivamente a la organización de cada Colegio de Circunscripción. El aporte establecido tendrá vigencia hasta que el Consejo Superior determina el aporte definitivo. (...)*”.

Conforme lo reseñado, resulta claro que el nuevo régimen procesal constituye un cambio de paradigma en diversas



FISCALÍA GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL PROVINCIA DE CORRIENTES

cuestiones, entre ellas, el inicio de las causas, la cual – tratándose de delitos de acción pública - estará siempre en cabeza de la UFRAC. En esa inteligencia, entiendo que en casos en los que un abogado de la matrícula se presente ante la UFRAC, es ésta unidad la encargada de exigir y/o verificar el pago del aporte obligatorio del Colegio de Abogados. En esa misma línea, existirán situaciones en las que la primera presentación del profesional se haga ante la Oficina Judicial (OFIJU), por lo que en esos casos la exigencia y/o verificación estará a cargo de dicha Oficina, siendo el Excmo. Superior Tribunal de Justicia el encargado de reglamentar el cumplimiento de dicha exigencia.

Por ello, teniendo en cuenta que el Fiscal General es la máxima autoridad del Ministerio Público, quien es responsable de su correcto y eficaz funcionamiento (a tenor de lo dispuesto en los arts. 15 y 16 inc. 2º, 4º y 9º del Decreto Ley N° 21/00, “Ley Orgánica del Ministerio Público”) y atento a las previsiones del Nuevo Código Procesal Penal (Ley N° 6.518);;


RESUELVO:

1) Instruir a todos los Fiscales, Secretarios y Personal Administrativo de las Unidades Fiscales (UFRAC, UFIC y UFISAR) de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripción Judicial de la provincia de Corrientes, que ante la primera presentación de un abogado de la matrícula en el marco de un Legajo de Investigación Fiscal, el “Área de alta, análisis y derivación de casos” de la UFRAC será la encargada y responsable de verificar y/o exigir – según corresponda – a todos los abogados de la matrícula, el pago del aporte obligatorio del Colegio de

Abogados. En caso de que el LIF esté radicado en otra Unidad (UFIC o UFISAR), éstas serán las encargadas y responsables de efectuar dicho control.

2) Oficiar al Excmo. Superior Tribunal de Justicia, a fin de que considere reglamentar el cumplimiento de la exigencia de verificar y/o exigir el pago del mencionado aporte obligatorio cuando el abogado de la matrícula se presente ante la OFIJU.

3) Notifíquese a través de los medios telemáticos disponibles.



Dr. CESAR PEDRO SOTELO
Fiscal General
Poder Judicial
Provincia de Corrientes